



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO :CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S.  
MARIA FERNANDA MUÑOZ FLORIAN  
RADICACION :2021-00080-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Cali, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. No.199

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa(n) la(s) siguiente(s) falla(s):

1.- Que el poder aquí otorgado al Dr. Adolfo Rodríguez Gantiva, no se allegó conforme el requisito del inciso 3 del Art.5 Decreto 806 de 2020, (orden de documento No.4), esto es, como quiera que la entidad demandante se encuentra inscrita en el Registro Mercantil, debe allegarse la evidencia de que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado RESUELVE:

DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, <u>27 ABRIL DEL 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en el estado No.68_ De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
---